



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 001775-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

07 NOV. 2024

VISTO:

El Expediente N° 3407-2024 de fecha 25/04/2024 y Documento Externo N° 9763-2024 de fecha 05/06/2024 presentado por la administrada **CORICAZA ORDOÑEZ DE PUMA AGUSTINA** identificada con DNI N° 09810300 y con domicilio fiscal en la **Avenida Central Mz. F Lt. 01-A Urbanización Los Molles, Distrito Santa Anita**, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en Avenida Central Mz. F Lt. 01-A Urbanización Los Molles, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista (75 años); y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25/04/2024 y Expediente N° 3407-2024, la contribuyente **CORICAZA ORDOÑEZ DE PUMA AGUSTINA** (código N° 49879) solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en la Avenida Central Mz. F Lt. 01-A Urbanización Los Molles, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista (75 años).

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenando de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros - el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Adulto Mayor.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita 1) Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante **CORICAZA ORDOÑEZ DE PUMA AGUSTINA** señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 2) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 09810300 que registra como su fecha de nacimiento el 28/08/1948, con lo cual acredita tener al 01/01/2024 la edad de 75 años, 3) Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista acorde al inciso d) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, donde declara que sus ingresos brutos como persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no excede de 01 UIT mensual y que es propietario de un solo predio a nombre propio ó de la sociedad conyugal, constituido por el predio de la Avenida Central Mz. F Lt. 01-A Urbanización Los Molles, Distrito Santa Anita y 4) Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble - Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 22/04/2024, que certifica que aparece inscrito a nombre de **CORICAZA ORDOÑEZ DE PUMA AGUSTINA** solo la Partida Registral N° P02242872.

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificadorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala "Incorporase un cuarto párrafo en el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que el Artículo 2° de la Ley N° 30490, establece que se tendrá las siguientes definiciones: a) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad y b) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.

Que mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece disposiciones para la aplicación de la Deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores no pensionistas, señalándose en el Artículo 3° que a efectos de aplicar el beneficio, debe cumplirse lo siguiente:

- a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".





Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra al contribuyente **CORICAZA ORDOÑEZ DE PUMA AGUSTINA (código N° 49879)** como propietaria en condición de Condómino Simple (50% de propiedad) y responsable de las obligaciones tributarias respecto del predio ubicado en la Avenida Central Mz. F Lt. 01-A Urbanización Los Molles, Distrito Santa Anita (uso casa habitación) (código de predio N° 22499 – código de uso N° 31176).

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (a nivel nacional), se registra a **CORICAZA ORDOÑEZ DE PUMA AGUSTINA** y a su cónyuge **PUMA CASTRO PORFIRIO JULIAN** como propietarios a nivel nacional del inmueble ubicado en la Manzana F Lote 1-A, Cooperativa de Vivienda Los Molles, Distrito Santa Anita, Lima, Lima, Partida Registral N° P02242872.

Que con Documento Externo N° 9763-2024 de fecha 05/06/2024, la contribuyente **CORICAZA ORDOÑEZ DE PUMA AGUSTINA (código N° 49879)** requiere información respecto del estado de trámite de su **Expediente N° 3407-2024** de fecha 25/04/2024.

Que acorde al Artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario – "Facultad de fiscalización de la administración Tributaria", se llevó a cabo la Inspección Ocular al predio ubicado en la Avenida Central Mz. F Lt. 01-A Urbanización Los Molles, Distrito Santa Anita, emitiéndose el Informe Técnico N° 0009-2024-MDSA-GSATDE-SGFTR-NLCA de fecha 26/08/2024, a través del cual el Técnico Fiscalizador informa que en la primera visita del día 19/08/2024 no obtuvo respuesta de la Administrada, por lo cual se procedió a generar el Acta de Inspección No Realizada N° 1915-2024-SGFTR/GSATDE/MDSA, reprogramando una segunda visita en fecha 22/08/2024, en dicha fecha, no se llevó a cabo la inspección debido a la negativa por parte de la Administrada, por ello, se generó el Acta de Inspección No Realizada N° 1735-2024-SGFTR/GSATDE/MDSA; por tal motivo se programó una tercera visita para el 26/08/2024, en dicha visita, el Sr. LUIS ENRIQUE PUMA CORICAZA (hijo de la administrada) se negó a llevar a cabo la inspección ocular al predio materia de autos, por ello, se dio por concluida la diligencia y se generó el Acta de Inspección No Realizada N° 1738-2024-SGFTR/GSATDE/MDSA.

Que, de lo expuesto, y en virtud del Artículo 59° - **Determinación de la Obligación Tributaria** - del T.U.O. del Código Tributario¹, señala que La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo; y del Artículo 62° del mismo Código - **Facultad de Fiscalización de la administración tributaria** - señala que en el ejercicio de la función fiscalizadora, la Administración Tributaria incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios, en ese sentido, y dado que no se concretó la inspección ocular en las TRES (03) visitas realizadas al predio ubicado en la Avenida Central Mz. F Lt. 01-A Urbanización Los Molles, Distrito Santa Anita, no se ha podido realizar la correcta determinación de la Base imponible del impuesto predial, así como constatar si el predio materia de autos se encuentra constituido únicamente por una unidad de vivienda, si la contribuyente **CORICAZA ORDOÑEZ DE PUMA AGUSTINA (código N° 49879)** realiza vivencia en el predio materia de autos o si está destinado únicamente al uso de casa habitación o si se desarrollan actividades productivas, comerciales y/o profesionales; en ese sentido, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en la Avenida Central Mz. F Lt. 01-A Urbanización Los Molles, Distrito Santa Anita.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 1209-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, informa que deviene en Improcedente la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en su condición de Adulto Mayor no Pensionista (75 años) en relación al predio ubicado en la Avenida Central Mz. F Lt. 01-A Urbanización Los Molles, Distrito Santa Anita (uso Casa Habitación - código de uso N° 31176) (código de predio N° 22499), al no haberse podido constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, modificada por la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

Estando al Informe N° 1209-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en la Avenida Central Mz. F Lt. 01-A Urbanización Los Molles, Distrito Santa Anita, solicitado por la contribuyente **CORICAZA ORDOÑEZ DE PUMA AGUSTINA (código N° 49879)** en su condición de Adulto Mayor No Pensionista (75 años), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



¹ Aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.